

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, en el día de hoy, por medio de correo electrónico la asistente del apoderado de la parte demandante Oscar Jaime Castañeda Llanos allegó incapacidad por enfermedad general que lo imposibilita para asistir a la audiencia que se tiene programada para la fecha en horas de la tarde.

De otro lado pongo de presente que el presente proceso está próximo al vencimiento de instancia.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 18 de agosto del 2021.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	170013103005-2020-00112-00
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Auto:	Sustanciación
Demandante:	LUISA FERNANDA CARDONA URREGO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA MENOR DE EDAD SARA SANCHEZ CARDONA
Demandados:	EXPRESO SIDERAL LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Dentro del tramite de referencia se programó audiencia de que trata el 373 del C. G. del P. para el día 17 de agosto del 2021, la cual se suspendió previo a iniciar la etapa de alegatos de conclusión fijándose como fecha y hora para la continuación, el día 18 de agosto a las 3:00 pm.

Sin embargo, se informó al despacho que el apoderado de la parte demandante fue incapacitado los días 18 y 19 de agosto de la presente anualidad, debido a enfermedad general, anexándose el pertinente certificado médico.

El despacho considera que, ante la incapacidad del apoderado de la parte demandante, que está sustentada con prueba idónea, es necesario

realizar el aplazamiento de la audiencia programada, en ese sentido se dispone fijar como nueva fecha para celebrar la misma el **día martes siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana.**

Por último, tomando en consideración que al interior de las presentes diligencias el término de un (01) año señalado en el artículo 121 del C.G.P. está próximo a vencerse, excepcionalmente debe el Despacho hacer uso de la facultad de prorrogar el término para resolver el asunto de la referencia hasta por el término de seis (6) meses más, a partir de la fecha de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**